PARIDAD: PERSPECTIVAS DEL CONTEXTO PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

CEEPAC
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

LA VERDAD OS HARÁ LIBRES
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

ÍNDICE

Pág.

I Participación política de la mujer y violencia de género: obligaciones de los organismos electorales locales..... 5
Denisse Adriana Porras Guerrero.

II La mujer en la política: un desafío en México..... 25
Ma. Aidé Hernández García.

III Paridad de género. Contrastes entre los compromisos partidarios y las voluntades ciudadanas..... 49
Luis Gerardo Lomelí Rodríguez.

IV En búsqueda de una efectiva paridad de género: integración de órganos jurisdiccionales electorales locales en México..... 71
Guillermo Rafael Gómez Romo de Vivar.

I

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO: OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y VIOLENCIA DE GÉNERO: OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES.

Dennise A. Porras Guerrero.[1]

Sumario: I. Introducción. II. Antecedentes. III. Marco Jurídico. IV. Las obligaciones de los Organismos Electorales Locales en el tema de la participación política de la mujer y la violencia política de género. V. Conclusiones. VI. Bibliografía y Fuentes de Información.

Ya se había acostumbrado a hablar en voz baja, con esfuerzo, pero se había acostumbrado. Y había aprendido a no hacerse preguntas, a aceptar que la derrota se cuela en lo hondo, en lo más hondo, sin pedir permiso y sin dar explicaciones.[2]

I. INTRODUCCIÓN

Según los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, en México, la población de mujeres representa más de la mitad de la población total

[1] Maestra en Derecho Electoral, por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y Consejera Electoral del CEEPAC.

[2] Chacón Dulce, "*La voz Dormida"*, Santillana de Ediciones Generales, S. L., (2002).p.4

(51.4%) con respecto a la población de hombres (48.6%), lo que implica una relación de 94.4 hombres por cada 100 mujeres[3], en ese mismo año fueron asesinadas en promedio 6.5 mujeres diariamente, es decir, 2,383 al año.

En un país en donde la violencia se encuentra normalizada debido a fuertes atavismos culturales y sociales, la dirigida hacia las mujeres no es la excepción, las conductas violentas asociadas a roles tradicionales que llegan hasta el feminicidio, son prácticamente aceptadas o justificadas por una gran parte de la población decidida a perpetuar la estructura patriarcal mediante el argumento de la superioridad masculina y las relaciones de control y sometimiento que este paradigma conllevan.

Este argumento tan arraigado culturalmente en todo el orbe, se suma exponencialmente en nuestro país a factores tan delicados como la pobreza, la inseguridad y la corrupción, entre otros, acrecentando de manera sustancial el problema de la violencia de género, convirtiéndose éste en un asunto social de primer orden, que afortunadamente está visibilizándose cada vez más y urgiendo a la agenda pública a generar conciencia y soluciones.

Al darse en un contexto social generalizado, la violencia de género impacta en todos y cada uno de los ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres, el presente trabajo se centrará en la que se da en el político, afectando su participación en los espacios de toma de decisiones y haciendo un diagnóstico de los rubros específicos que corresponde

[3] INEGI, Encuesta Intercensal 2015 http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/

atender a los Organismos Públicos Electorales (OPLE´S), con el objetivo de proponer esquemas específicos de prevención, ejecución y vigilancia.

La importancia de que las autoridades cuenten con programas y mecanismos definidos para la atención del tema, abona al estado de derecho que debe imperar en toda sociedad, otorgando certeza y seguridad jurídica, además de un mensaje de transformación y apoyo permanente, indispensables para la nueva ruta que poco a poco se ha ido trazando en cuanto a la participación política de la mujer.

Este ensayo pues, pretende analizar a partir del problema generalizado de la violencia de género, la específica que tiene lugar en el terreno de lo público y lo político, para finalmente puntualizar las acciones y responsabilidades que las autoridades electorales administrativas estatales tienen para atender de manera adecuada el tema.

II. ANTECEDENTES

Previo al estudio de cualquier tema, resulta indispensable conocer las circunstancias históricas, culturales, políticas y sociales en las que se inscribe; sin duda alguna la transformación que se ha dado en torno al problema de la violencia en contra de la mujer ha sido lenta pero constante, siendo razonable señalar que desde la concepción aristotélica que consideraba a la mujer como “varón mutilado”, o la moral sexual de Santo Tomás de Aquino cuando les llama “algo que no ha sido querido en sí, sino que dimana un defecto” ha corrido mucha agua bajo el puente, en la mayor parte del planeta ha sido reconocida la igualdad -al menos formal- entre los géneros y podemos hablar de encontrarnos

en una etapa en la que se discuten derechos mucho más selectos para las mujeres (como los políticos), así como del hecho de que el tema esté colocado en la agenda pública como uno de los que necesitan de una atención inmediata y urgente.

Un breve recuento acerca de los antecedentes históricos de la violencia de género, tiene que partir necesariamente de la concepción más arcaica de la humanidad acerca de la inferioridad de la mujer, dicha concepción encontró su fundamento en algo tan simple como las diferencias biológicas entre hombre y mujer, pues la capacidad de procrear le valía a ésta de manera automática, la pasividad y el pase a lo estrictamente privado, y al hombre por el contrario, el destino a la actividad y a lo público.

Bajo esta tesis de inferioridad descansa prácticamente toda la génesis de la violencia en contra de la mujer a lo largo de la historia, desde las sociedades más antiguas de la humanidad: la egipcia, la romana, la griega, la supeditación de la mujer al hombre ha sido la constante para la negación de derechos elementales; en la Edad Media, salvo casos aislados pero sustanciales como el de la poetisa Christine de Pizan[4], que al defender tanto con su obra, "La Ciudad de las Damas", como con su formación y legado intelectual, los derechos de los mujeres, es considerada como una de las primeras precursoras del feminismo en la historia, esta etapa se caracterizó por un pensamiento paralizado ante la descomposición de las estructuras sociales.

[4] Agos Díaz Ahinhoa,"*Christine de Pizan: un nuevo modelo de mujer medieval a través de las imágenes minidas"* Universidad La Rioja, (2012).p.12.

Si bien es cierto durante las grandes revoluciones, las mujeres comenzaron a tener una participación política mucho más activa -indispensable citar a Olympe de Gouges con su "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana" de 1791[5]- los cimientos que promulgaban la supremacía del varón no fueron puestos a debate sino hasta la primer ola sufragista del feminismo que inició a principios del siglo XIX, y que unió la lucha obrera con la feminista, logrando importantes avances en los movimientos surgidos en Gran Bretaña y Estados Unidos, como el que en la mayor parte de los países europeos, las mujeres consiguieran el derecho al voto al finalizar la Segunda Guerra Mundial[6], para que junto a la transición paulatina de lo privado a lo público, se diese la segunda etapa del feminismo, cuyos postulados principales se referían a la situación en el mercado laboral -altamente discriminativo hacia las mujeres-, la educación y los derechos reproductivos[7] y que Betty Friedan resume espléndidamente en su libro "La mística de la feminidad" como "el problema que no tiene nombre";[8] se trata de una inquietud extraña, una sensación de disgusto generadas por la imposición social que dicta qué es lo que debe hacer felices a todas las mujeres, y que Friedan observó como un fenómeno social ocurrido en los Estados Unidos durante la posguerra, en el que el discurso fabricado acerca de la feminidad anula de manera automática las posibilidades intelectuales de las mujeres, pues

[5] Sitio de Olympe de Gouges http://www.olympedegouges,eu/

[6] Gamba Susana, *"Feminismo, la historia del feminismo",* Diccionario de Estudios de Género y Feminismo. Editorial Biblos, (2008).p.3.

[7] Gilas Karolina, *"Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas"* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Serie Temas Selectos de Derecho Electoral. Primera Edición (2014).p.14.

[8] Friedan Betty, "*La mística de la feminidad"* Editorial Catedra. (2015).p.35.

la felicidad de las mismas se encuentra exclusivamente en su rol de ama de casa, rol que es apoyado por un consumismo exacerbado acorde con la identidad femenina construida, causando ansiedad, depresión y otro tipo de conflictos que ni siquiera podían socializarse.

Por último me referiré a la etapa actual en la que se encuentra la lucha por los derechos igualitarios de hombres y mujeres, y que una vez librada la batalla por los derechos políticos, ha adquirido un enfoque mucho más amplio que abarca múltiples corrientes y categorías: eco feminismo, transexualidad, entre otros, por lo que para efectos del presente trabajo, la última ola que finalmente contempla como un problema social a la violencia de género y la participación política de la mujer, se refiere a la necesidad de aquellas acciones afirmativas que por parte del Estado se deban verificar para impulsar y fortalecer la presencia de las mujeres en los espacios de poder y que necesariamente para ello, se deberá de atender también al problema de la violencia política de género.

III. MARCO JURÍDICO

Actualmente no existe una ley específica en el país que se encargue del tema de la violencia política de género, sin embargo, los pactos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, las tesis jurisprudenciales, las reformas electorales, la doctrina y el quehacer de asociaciones de carácter ciudadano y académico, han logrado generar avances jurídicos significativos en el tema, al respecto es necesario señalar lo establecido por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará),

la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) respecto al reconocimiento de las mujeres al derecho de acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.[9]

Asimismo, con las estipulaciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos[10] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[11], respecto de los derechos políticos, se obliga a los Estados parte, a que adopten las medidas necesarias a efecto de que los ciudadanos puedan acceder a los mismos en los términos siguientes:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

En consecuencia y al haber suscrito el Estado mexicano estos instrumentos

[9] Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres. Primera Edición. (2016).p.11.

[10] Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. Artículo 23.

[11] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Diario Oficial de la Federación.(1980). Artículo 25. p.11.

internacionales, se encuentra obligado a dar cumplimiento a los mismos, siendo que por lo que respecta a los principios fundamentales de no discriminación e igualdad contenidos en los artículos 2° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vale la pena destacar en este último, que si bien está plenamente establecido que el varón y la mujer son iguales ante la ley, esta igualdad formal, es decir, que está contenida de manera específica en el marco legal del Estado mexicano y que supone el trato igualitario a mujeres y hombres, no es suficiente para que efectivamente las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres, pues se requiere para lograr que exista un piso parejo, generar una igualdad sustantiva que requiere de una visión mucho más amplia que considere la situación de desventaja en la que históricamente se han encontrado las mujeres.

Por lo que toca a la tutela específica de los derechos políticos de las mujeres, las reformas legales los han incorporado paulatinamente, por lo que una vez obtenido el derecho al sufragio en 1953, la perspectiva política de participación se transformó de manera importante, marcada por momentos coyunturales como el fraude electoral de 1988, (año en el que se realizó el Foro de Mujeres y la Democracia en México)[12] y que definitivamente es un antecedente importante de las cuotas de género que se institucionalizaron en los 90´s y que se han sofisticado hasta la reciente reforma constitucional del 2014, que estableció condiciones favorables para la competencia equitativa entre hombres y mujeres, al obligar a los partidos políticos a promover la participación en la vida democrática y posibilitar el

[12] Gilas, op. cit.p.19.

acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con la paridad[13], determinación replicada en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales al establecer como un derecho de las y los ciudadanos, así como obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular[14], así como el artículo 232 del mismo ordenamiento legal, que en su numeral 3, determina que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.[15]

En las entidades federativas, con el propósito de armonizar la reforma constitucional y legal citada, se ha ido adaptando el marco jurídico electoral para acoger el principio de paridad, lo que sin duda representa un progreso significativo pero que al seguir persistiendo una discriminación estructural que automáticamente rechaza la presencia de las mujeres en lo político, (violencia política) merman de manera determinante la libre participación de las mujeres en este terreno, pues aunque los avances estén ocurriendo en lo formal, la realidad es que los estereotipos y la hostilidad a la que se enfrentan las mujeres que desean incorporarse a los asuntos públicos, sigue siendo un pesado lastre para lograr una verdadera igualdad de oportunidades entre éstas y quien ha ostentado el poder de manera monólica.

[13] Diario Oficial de la Federación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 29-01-2016.art. 41.

[14] Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 de mayo de 2014. Artículo 7.

[15] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 232.

Así bien, el marco normativo que comprende los temas acerca de la participación política de la mujer y la violencia de género en México, ha sido relativamente progresista en cuanto al primero de ellos, es decir, por lo que corresponde al diseño de políticas públicas para impulsar la participación política de la mujer, incluyendo reglas específicas para lograr su incorporación a los espacios de representación política, éste se ha dado a cuenta gotas y lentamente pero ha ocurrido, sin dejar de señalar que estas acciones han quedado circunscritas al terreno de lo electoral y no se han ampliado a espacios de toma de decisión distintos a éste y tampoco ha procurado un contexto que tome en consideración las características históricas, biológicas, culturales y sociales de las mujeres que les impiden acceder plenamente a la arena pública, por lo que la desaprobación a que éstas ocupen cargos de mando, ha devenido en un nuevo fenómeno social, el de la violencia política, que si no es abordado enérgicamente por parte del Estado, difícilmente podrá tener éxito no sólo cualquier reforma legal que busque empoderar a la mujer, sino cualquier esfuerzo para lograr una transformación de la sociedad para ser realmente democrática, incluyente y estrictamente igualitaria.

IV. LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES EN EL TEMA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las obligaciones, conceptualizadas legalmente, son aquellas que establecen una relación jurídica entre dos personas, por la cual una de

ellas queda sujeta para con otra a una prestación o una abstención[16]; bajo una tesis purista, se puede indicar que las obligaciones de las autoridades son de carácter positivo, es decir, consisten en dar o hacer[17] en este sentido y por lo que corresponde a las obligaciones de las distintas autoridades del Estado para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política en contra de la mujer así como impulsar mediante políticas públicas bien delineadas, la inclusión de las mujeres en la representación política y su presencia en los espacios de toma de decisión en un contexto libre de violencia, ello tomando en consideración que no existe como ya se mencionó, leyes específicas que normen el tema, es deber de dichas autoridades, materializar a la luz del principio pro persona[18] consagrado en la norma máxima del país, mecanismos eficientes que visibilicen el problema y por supuesto, lo atiendan de manera apropiada.

Bajo esa premisa y dentro del marco legal nacional e internacional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, elaboró en el año 2016, el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, como una herramienta para orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, estableciendo como una de las acciones integrales esenciales a sumarse al mismo el:

[16] De Pina Vara, Rafael "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa, México (1993) p.385.
[17] De Pina Vara, op.cit.p.386
[18] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art.1°.

… Crear un marco normativo específico sobre violencia política que brinde un margen de actuación más amplio y concreto a las autoridades administrativas y jurisdiccionales.[19]

Asimismo y con el propósito de que las instituciones puedan identificar de manera sencilla cuando se está frente a un caso de violencia política con elementos de género y éste se pueda atender en todas sus vertientes, el protocolo entiende como violencia política contra las mujeres: todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público[20].

En este orden de ideas, se encuentran plenamente identificadas aquellas instituciones competentes en el tema, siendo que por lo que respecta a las autoridades electorales administrativas (INE Y OPLE´S) su tarea más concreta, dada la naturaleza propia de su función, es la de ejecutar órdenes de protección que le ordenen las autoridades competentes y en su caso, dictar la negativa o cancelación del registro del agresor o las sanciones que correspondan a nivel partido[21].

Sin embargo, estas obligaciones al no encontrarse formalmente contempladas en el marco legal respectivo, pueden suscitar incertidumbre

[19] Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.op.cit.p.17.
[20] IBID.p.19.
[21] IBID.p.52.

acerca de qué es lo que corresponde hacer de manera específica, en el caso que nos ocupa, a las autoridades electorales administrativas en el terreno local, por ello y al tratarse de un tema primordial, se estima conveniente que además de incorporar a la legislación electoral el término de violencia política de género, otorgándole competencia plena a los organismos públicos locales para llevar a cabo el mecanismo de atención precisado ya en el protocolo aludido, se elabore, como una obligación concreta del órgano superior de dirección, el diseño de una campaña de sensibilización permanente sobre la presencia de las mujeres en la política, que combata estereotipos y que sensibilice sobre la violencia política contra las mujeres y sus consecuencias[22].

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta las gestiones de las autoridades para orientar el tema hacia una ruta en común, los OPLE´S deberán de incorporar de manera formal a su marco normativo, cuando menos las siguientes acciones:

a) Campaña de sensibilización permanente sobre la violencia política, en este rubro resulta fundamental recordar que la educación cívica es una de las facultades que tras la reforma constitucional de 2014, quedó en manos de los OPLE´S, por lo que a través de ésta se puede incidir en la difusión del problema y sus consecuencias en la democracia, ello a través de publicaciones, estudios, eventos con partidos, agrupaciones políticas y de la sociedad civil que coloquen el tema en el agenda pública local.

b) Dentro de las atribuciones de los OPLE´S respecto a los partidos políticos, se encuentra la de aprobar los documentos básicos de los partidos

[22] IBID.p.19.

políticos locales así como su modificación, por lo que la revisión de los mismos deberá ser sumamente escrupulosa, procurando que se contemplen mecanismos de prevención y sanción para los casos de violencia política de género; asimismo, dentro del proceso de registro y sustitución de candidaturas, se deberá de vigilar el principio de paridad y el no ejercicio de violencia política en contra de cualquier mujer que aspire a registrarse como candidata en el proceso electoral atinente .

c) Desarrollo e implementación de una formación institucional en el tema, para lo que se deberá de proporcionar capacitación permanente a toda la estructura del organismo público local, para el reconocimiento y respeto de los derechos de las mujeres.

Vale la pena mencionar que las acciones descritas, se encuentran contempladas a nivel federal por parte de las autoridades rectoras en la materia, por lo que se considera acertado que, de conformidad con el Nuevo Sistema Electoral Nacional nacido de la multicitada reforma del 2014, éstas se puedan replicar y uniformar en todo el país.

V. CONCLUSIONES

Es deber de las autoridades estamentales, llevar el discurso institucional a la realidad. El impulso a la participación política de la mujer y la atención al problema de la violencia con elementos de género son dos de los temas más sensibles para una democracia que, como la mexicana, tiene serios conflictos que le impiden avanzar en la vía necesaria para afianzarse legítimamente en la ciudadanía.

El interés por el cambio en la vida de las mujeres y su inclusión en los espacios públicos debería de ser un asunto de todos, hacer efectiva su participación política en un contexto libre de violencia que promueva una identidad determinante y plena en todos los aspectos, reivindica una historia de desigualdad que ha traicionado los principios de libertad e igualdad que son inalienables a todos los seres humanos y que sin duda, deben de ser protegidos en primer orden por el Estado.

Es cierto que aún queda mucho por recorrer en el camino hacia la estricta igualdad entre hombres y mujeres, por lo que acciones como las plasmadas en el presente texto y que en lo inmediato deberían de adoptar las autoridades electorales para respaldar el libre y efectivo acceso a la representación política de las mujeres, significa una de las rutas más sólidas para el empoderamiento femenino y la transformación de la sociedad a una más crítica, más generosa y solidaria con todos sus miembros.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS, ARTÍCULOS Y ENSAYOS

Chacón Dulce, "*La voz Dormida"*, Santillana de Ediciones Generales, S. L., (2002).

De Pina Vara, Rafael "Diccionario de Derecho" Ed. Porrúa, México (1993)

Friedan Betty, "*La mística de la feminidad"* Editorial Catedra. (2015).

Gamba Susana, *"Feminismo, la historia del feminismo",* Diccionario de Estudios de Género y Feminismo. Editorial Biblos., (2008).

Gilas Karolina, *"Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas"* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Serie Temas Selectos de Derecho Electoral. Primera Edición (2014).

TEXTOS LEGALES/HEMEROGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 29-01-2016.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Diario Oficial de la Federación. (1980).

TESIS ACADÉMICAS

Agos Díaz Ahinhoa,"*Christine de Pizan: un nuevo modelo de mujer medieval a través*

de las imágenes minidas" Universidad La Rioja, Master en patrimonio Historia, Cultura y Territorio (2012).

PÁGINAS WEB

Portal institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

http://www.trife.gob.mx/

Portal de Olympe de Gouges

http://www.olympedegouges.eu

Portal institucional del INEGI

http://www.inegi.org.mx/

II

LA MUJER EN LA POLÍTICA: UN DESAFÍO EN MÉXICO.

LA MUJER EN LA POLÍTICA: UN DESAFIO EN MÉXICO

Ma. Aidé Hernández García[1]

Una de las bases de la democracia es la igualdad entre ciudadanos, la pregunta que cabría hacernos es si en México existe esta igualdad entre hombres y mujeres. De manera legal es claro que sí, en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en más de un artículo está plasmada, sin embargo, de manera cultural no es así, principalmente, como consecuencia de la cultura patriarcal que predomina en México, la cual le otorga al hombre un predominio y un status sobre la mujer. En este tipo de cultura a ella se le asigna la labor de la familia (en lo privado), mientras que al hombre de proveedor (en lo público), para ello, a la fémina se le educa para que desarrolle su sensibilidad, principalmente, que sea recatada y pasiva; al hombre, en contraparte, fuerte en sus sentimientos, le es permitido ser más abierto, pues es el que llevará la dirección y las decisiones de la familia. Este tipo de cultura no deja que se logré una igualdad marcada por la ley, pues los hombres no creen que las mujeres sean igual a ellos, pero además, ellas se asumen diferentes a los varones. Uno de los espacios donde se observa esta situación es en la política, pues a pesar de que ya existe de manera legal la cuota cincuenta-cincuenta,

[1] Profesora-Investigadora del Departamento de Estudios Políticos. Universidad de Guanajuato.

aún no se logra una igualdad real, fundamentalmente entre legisladores y legisladoras que es el principal espacio resultado de esta apertura política (Hernández, 2016).

En México los espacios políticos para las mujeres han sido paulatinos, estos se empezaron a concretar después de la Revolución Mexicana, con la conformación del nuevo sistema político mexicano. Hermila Galindo, una de las principales feministas de la época luchó porque a la mujer se le otorgaran derechos políticos en la constitución emergente, sin embargo, los constituyentes del 1917 decidieron no considerar a las féminas como sujetos con derechos políticos. Posteriormente, como respuesta a la presión internacional y a la exigencia de activistas nacionales, a mediados del siglo pasado se le reconoció constitucionalmente a la mujer mexicana su derecho de votar y ser votada. Aunque fue un paso importante fue insuficiente, por lo mismo, nuevamente como respuesta al contexto internacional y a la lucha de un grupo de mujeres fue hasta 1996, después de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing (1995), cuando se introduce en México las cuotas de género, las cuales "obligaban" a los partidos políticos a promover la participación de la mujer en la política. Se plasmó en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe): "los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores no excedan el 70 por ciento para un mismo género..." (DOF, 1996:145). Aunque esta reforma significó un avance más en la lucha por la igualdad, también se reveló insuficiente para obligar a los partidos políticos a promover y garantizar la participación de las mujeres.

Es así que en el año 2002 además de confirmarse la cuota 70-30, ahora se integraría en las listas de representación proporcional segmentos de tres candidaturas, en cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista debería de existir una candidatura de género distinto. Empero, la cultura patriarcal que ha predominado en los partidos políticos, siempre ha buscado evadir la ley y no llevar a mujeres a los puestos de representación popular (Hernández y Castañón, 2013). Con esta nueva legislación lo que se observó es que los partidos trataron de justificar que ellas no llegaban a las candidaturas porque perdían en los procesos internos; pero además, las que lograban ser candidatas las mandaban -y sigue pasando- a distritos perdedores; o, les daban la candidatura pero con suplencias de hombres, de tal forma, que cuando tuvieran el cargo, principalmente en el legislativo, debían de renunciar para que subiera el suplente, a ellas se les conoció como "diputadas juanitas". Esta serie de conductas (fuera de la ley o violatorias a la misma) dejan ver que, para abrir más espacios a las mujeres en la política también se necesita de un cambio cultural, pues las féminas han enfrentado mucha resistencia de sus partidos para hacer efectivos los cambios legales.

Posteriormente debido a las exigencias de grupos en pro de los derechos políticos y la participación política de las mujeres, así como la presión del contexto internacional, pues México nunca ha dejado de participar en tratados internacionales, el gobierno mexicano en el año 2008 reformó el Cofipe para aumentar la cuota de género, ahora sería 40% mujeres y 60% hombres y se establece que los partidos deberían promover y garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres como candidatas, agregando

que en caso de incumplimiento, se haría un requerimiento de rectificación de listas de candidaturas o en su caso amonestación pública y negación del registro (DOF, 2008).

A pesar de la introducción de esta nueva ley los partidos políticos continuaron tratando de evadirla, por lo que un conjunto de mujeres políticas encabezas por María Elena Chapa interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), un recurso para que se respetaran los acuerdos internacionales y que se obligara a los partidos políticos a respetar las cuotas de género, y así evitar sus justificaciones de exclusión a las mujeres por consecuencia de los "procesos democráticos", principalmente al interior de los partidos políticos, o de mandar hombres en las suplencias para que después subiesen como propietarios. Por tanto, la Sala Superior emitió la sentencia 12624 obligando al IFE y a los partidos políticos, al cumplimiento de las cuotas de género, tanto en las candidaturas de mayoría como de representación proporcional en el legislativo, de lo contrario habría sanciones hasta llegar a la pérdida del registro (Ortiz y Scherer, 2014).

Finalmente, y como consecuencia de la lucha previa por mayores espacios políticos para las mujeres a principios de 2014 se elevó a rango constitucional la cuota cincuenta-cincuenta en las candidaturas a la Cámara de Diputados y el Senado, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41-I[2] establece:

[2]http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

I. …Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...

También instituyó, de manera particular, que en las fórmulas para candidaturas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrar las formulas por personas del mismo género.

Con esta nueva reglamentación, tanto a nivel federal como local, los partidos deben acatar lo establecido en la regulación relativa a la cuota cincuenta-cincuenta, ya que caso contrario, pueden enfrentar altas sanciones y hasta el punto de la anulación de las elecciones. En este nuevo contexto los partidos se han visto obligados a integrar a una mayor cantidad de mujeres a sus candidaturas con probabilidades reales de ganar.

Esta reforma político-electoral permitió avances cuantitativos, tanto en lo federal como local. Si nos referimos a la Cámara de Diputados federal, por primera vez llegaron 213 mujeres que representan 42.6% de su composición[3]. Mientras que hay estados donde se logró la cuota cincuenta-cincuenta o hasta un poco más de legisladoras que de legisladores, tal es

[3] http://www.diputados.gob.mx/

el caso de Campeche, Chiapas, Querétaro, Zacatecas, mientras que hay otros donde casi se logra esta paridad: Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango (v. tabla 1). Como se puede observar en la siguiente tabla hay un crecimiento de las mujeres en la política, pero no es igual para todos los estados.

Tabla 1

Distribución por Género de los Congresos Locales, 2017

ESTADO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Aguascalientes	8	19	27
Baja California	8	17	25
Baja California Sur	10	11	21
Campeche	19	16	35
Ciudad de México	30	36	66
Chiapas	24	16	40
Chihuahua	17	16	33
Coahuila de Zaragoza	12	13	25
Colima	10	15	25
Durango*	12	13	25
Estado de México	28	47	75
Guanajuato	14	22	36
Guerrero	18	28	46
Hidalgo	9	21	30
Jalisco	17	21	38
Michoacán de Ocampo	17	23	40
Morelos	6	24	30
Nayarit	14	16	30
Nuevo León	16	26	42
Oaxaca	19	23	42
Puebla	12	29	41
Querétaro	13	12	25
Quintana Roo	11	14	25
San Luis Potosí	9	18	27
Sinaloa	18	22	40
Sonora	13	20	33
Tabasco	13	22	35
Tamaulipas	13	23	36
Tlaxcala	7	18	25
Veracruz de Ignacio de la Llave	12	38	50
Yucatán	9	16	25
Zacatecas	16	14	30

Tabla de elaboración propia. Información de las páginas oficiales de los congresos locales y de Informe Legislativo 2017 del Instituto Mexicano para la Competitividad. Última actualización 10 de agosto de 2017.

Pero más allá de este avance cuantitativo que, como muestra la tabla 1, no es el mismo en todos los estados, las investigaciones sobre las mujeres en la política en México, han dejado ver que la igualdad aún no se ha logrado, y esto se observa, fundamentalmente en las reglas informales, en gran parte consecuencia de la cultura patriarcal. A continuación se realizará un recuento de los desafíos que aún están presentes, principalmente en los partidos políticos y en el ámbito legislativo.

Hay que señalar que en la base de los partidos políticos la mayoría son mujeres (Hernández y Rodríguez, 2013), dándose una distribución parecida a la de la casa: en el partido, la mayoría de las féminas son las que trabajan en las colonias, llevan las despensas, forman redes; sin embargo, la mayoría de ellas no saltan a los liderazgos, siguen siendo los hombres los que dirigen y toman las principales decisiones en dichos institutos. Esto es consecuencia de que en este nivel muchas de las mujeres ven a la política como una actividad secundaria, pues la primera y más importante es su familia, en este sentido, no les interesa más que apoyar al partido desde su colonia, pues no pueden descuidar su rol social; también en algunos casos, temen a la reacción del marido si le dicen que realizarán más actividades en el partido, o en otros casos, su pareja les prohíbe o no da el "permiso"; finalmente, también se observa que un gran porcentaje de las mujeres en este nivel, como son amas de casa dependen de los recursos que les da su pareja, y otras, aunque trabajan tienen un ingreso bajo, por tanto, el poco dinero que tienen estas féminas prefieren usarlo en su familia, en consecuencia no cuentan con los recursos para ir constantemente al CEN de sus partidos para capacitarse u otras actividades

del partido. Estas situaciones ayudan a explicar por qué la mayoría de las mujeres permanecen en la base de los partidos políticos (Hernández y Castañón, 2013).

Por lo mismo, la mayoría de estas mujeres no llegan a los liderazgos, entonces, a los partidos políticos les toca trabajar de manera más descentralizada en la formación de cuadros de féminas, y a la sociedad terminar con la cultura patriarcal, que hace a la mujer dependiente de las decisiones de los hombres. Como resultado de lo antes expuesto, los partidos concentran a sus liderazgos femeninos en el centro o capital de sus estados; en las zonas rurales o alejadas de la capital los partidos políticos carecen de liderazgos, y esto es uno de los retos a futuro, pues hay municipios en donde los partidos no tienen cuadros femeninos.

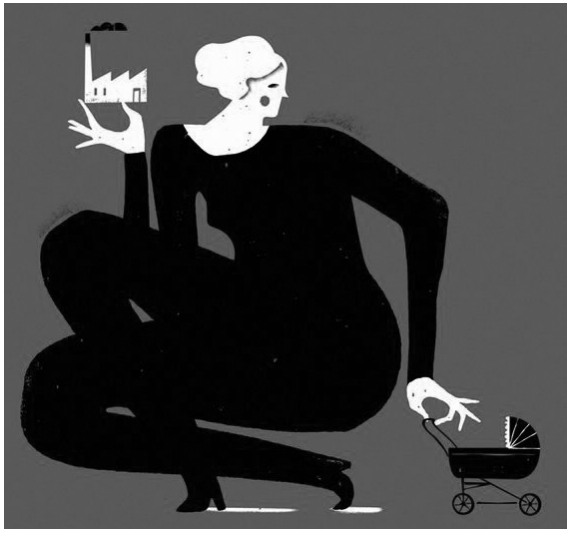

Ilustración: Iker Ayestaran

Ahora, las mujeres que finalmente llegan a los liderazgos y que son apoyadas por el partido, tienen que cubrir una serie de requisitos: preferentemente, ser del grupo político que está dirigiendo al partido, tener recursos o tener

quién les pueda financiar una campaña (por eso es común ver a las hijas o esposas de los políticos), haber demostrado trabajo y entregado resultados (Hernández y Castañón, 2013; Hernández, 2016). En consecuencia a estas exigencias informales, es interesante observar cómo a nivel federal y local, un alto porcentaje de las féminas que van de candidatas de los partidos más competitivos tienen, a diferencia de sus compañeros, una gran experiencia política y preparación académica (Palma, 2016; Hernández, 2016; Hernández, 2017). Esta situación, deja ver la desconfianza que sigue representando que una mujer llegue a un puesto de representación, a los hombres les está costando mucho dejar estos espacios, que ahora la ley les obliga a hacerlo, por lo mismo, los dirigentes ven con mayor exigencia a una mujer que a un varón para ser considerada candidata.

Ilustración: Iker Ayestaran

En este mismo sentido, si vemos las votaciones nacionales y locales, de manera general (IFE, 2009; IFE, 2012), se observa que las mujeres votan más que los hombres, y considerando los resultados electorales que ha tenido este país a nivel municipal, estatal y nacional, es claro que no sólo ellas sino también ellos prefieren a un candidato que a una candidata, por lo mismo, hemos tenido muy pocas gobernadoras, presidentas

municipales y ninguna presidenta de la República. Aún no predomina en el imaginario colectivo la idea de que la mujer es tan capaz como el hombre para llegar a cualquier puesto de elección pública (Hernández, 2016; Hernández, 2017).

Lo anterior nos deja ver cómo la sociedad también tiende a ser más exigente con una mujer que con un varón, de hecho, el trabajo de una política es más señalado que el de un hombre, así como sus errores, los votantes tienen a realizar un señalamiento más riguroso hacia ellas y con ellos son más permisivos (Hernández, 2017). De hecho, este tipo de exigencia y desconfianza social hacia las féminas en algunos casos se convierte en violencia política, lo cual está siendo uno de los temas que en la actualidad se está discutiendo para reglamentarla y no permitirla.

Continúa el hecho de que los partidos políticos al momento de asignar candidatos a un distrito electoral ganador, primero consideran al hombre y después a la mujer. En este sentido, se mandaba a ellas, con mayor frecuencia que a los varones, a los distritos perdedores (Hernández, 2016), hay estados que dejan ver esto de manera clara, por ejemplo, Puebla a pesar de la cuota cincuenta-cincuenta sólo tiene 12 diputadas y 29 diputados (cuadro 1); por tanto, aunque en la nueva reforma de 2014 esto está prohibido, sin embargo, aún persiste. Aunado a lo anterior, lo que también se observa es que en la lista de los diputados y diputadas plurinominales, generalmente los partidos encabezan sus listas con hombres: es otro de los elementos que deja ver lo difícil que es lograr la igualdad política.

Cuando finalmente ganan las mujeres, principalmente ya sea en el legislativo federal o en lo local pues es donde la cuota cincuenta-cincuenta abrió en primer instancia los espacios, las investigaciones han encontrado diversos temas (Hernández, 2017), tal como que las mujeres tienen que realizar la doble jornada de trabajo. Las diputadas locales antes de irse a trabajar tienen que dejar los asuntos de la casa listos, regresar y concretarlos. En el caso federal es un poco diferente, pues la mujeres se tienen que desplazar de sus estados al centro del país, y como esto representaría dejar su rol de género, muchas de ellas prefieren ausentarse de este nivel cuando sus hijos son pequeños o están en la adolescencia, como resultado de ello, en la actual Legislatura LXIII federal, las mujeres se concentran de 30 a 40 años, y a esta edad predominan ellas sobre los hombres, y es hasta los 60 años donde vuelven a ser más féminas que varones, que es la etapa donde ellas ya cumplieron con su rol de género asignado socialmente, y/o están divorciabas o viudas, y ya tienen espacio y/o oportunidad para dedicarse a la política federal.

Como ya se había comentado las legisladoras, de manera general, tanto en el nivel local como federal, tienen más estudios, más experiencia política, aunque los hombres, por obviedad tienen mayor experiencia legislativa, pues son los que han predominado. Hay estados que son excepción como Guanajuato donde las actuales legisladoras también tienen más experiencia legislativa que sus compañeros. Pero además, ellas están tendiendo a ser más jóvenes que sus compañeros (Palma, 2016; Hernández, 2016; Hernández, 2017).

En los legislativos locales y en el federal, lo que se ha observado de manera general es que una diputada trabaja más duro que un varón para lograr un reconocimiento, no se puede permitir errores, ya que estos son maximizados por sus compañeros (tanto hombres como mujeres), mientras que los de ellos se minimizan. Adicional a esto, al legislativo federal y a los legislativos locales los siguen dirigiendo hombres, en las Juntas de Gobierno predominan si no es que están compuestas por puros diputados (Hernández, 2016; Hernández, 2017).

Ahora, por la desconfianza que hay de los líderes de los partidos políticos en apoyar a nuevos cuadros de mujeres, lo que se está observando en lo federal y en lo local, es el fortalecimiento de un grupo de políticas élites en los partidos políticos, quienes están repitiendo puestos y lo seguirán haciendo, lo cual no está dejando espacio para nuevos cuadros, y esta puede ser una de las perversiones de la cuota cincuenta-cincuenta: abrir espacios, pero sólo para algunas y formar un grupo "selecto de mujeres políticas" (Hernández, 2016).

A pesar de estas condiciones, las mujeres en lo local están siendo muy competitivas en la labor legislativa, prueba de ello es que, en la mayoría de los casos, las comisiones donde están de presidentas es donde hay mayor número de iniciativas o, si vemos por género, ellas tienen más iniciativas que los varones. Hay que aclarar que la aprobación de las mismas es muy difícil, pues hay que cabildear y es aquí donde el hombres ha tenido mejores resultados. En lo federal se observa que las diputadas tienen mayor número de iniciativas aunque hay que aclarar que estas son menos

aprobadas que las de los diputados, esto responde a que ellos tienen más redes y más experiencia en el legislativo federal lo cual no sorprende pues a las mujeres se les habían limitado estos espacios (Hernández, 2017).

Por último, a las mujeres se les sigue mandando a comisiones "sensibles" que correspondan con su género, hay una discusión teórica sobre la representación sustantiva de las mujeres en el legislativo ¿qué temas deben de legislar?, si la mujeres deben llevar temas sensibles a su género o legislar en todos los temas (Rodríguez y Madera, 2013; Franceschet y Piscopo, 2008; Cerna, 2015). Sin embargo, habría que cuestionarnos si las mujeres son las únicas que deben llevar los temas de género al pleno, ya que esto significaría seguir reproduciendo los roles tradicionales: los hombres, con los temas más "importantes" en el gobierno y lo constitucional, y las mujeres, los temas "sensibles": derechos humanos y género. Ante esta propuesta teórica, uno de los retos a futuro es que las temáticas no sean vistas como pertenecientes a un género en particular, sino que, tanto diputados como diputadas trabajen cualquiera de ellos, además hay que pensar que los temas de género y derechos humanos deben ser transversales, y no como un tema en específico y estudiado por mujeres (Celis et al, 2008).

Desafortunadamente, a nivel federal las mujeres siguen permaneciendo en las comisiones "sensibles". En la tabla 2 se observa que donde hay más mujeres es en las comisiones de: Atención a Grupos Vulnerables, Derechos de la Niñez, Desarrollo Social, Educación Pública y Servicios Educativos, Igualdad de Género, Relaciones Exteriores. Mientras que hay

más hombres en la comisiones de: Agricultura y Sistema de Riego, Agua Potable y Saneamiento, Economía, Energía, Ganadería, Infraestructura, Justicia, Recursos Hidráulicos y Transporte; es decir, una clasificación tradicional: lo sensible a las legisladoras y los más fuerte a los legisladores. Ahora, comisiones donde hay similar cantidad de hombre y mujeres: Asuntos de la Frontera Norte y Sur-suroeste, Comunicaciones, Derechos Humanos, Territorial, Distrito Federal, Radio y Televisión, Salud.

En lo local lo que se está observando es que, por el número de mujeres que entraron después de la cuota cincuenta-cincuenta, ellas siguen permaneciendo en las comisiones "sensibles", pero ahora están incursionando en las que tradicionalmente estaban hombres. Sin embargo, siguen predominando en estas comisiones "sensibles" que se les asignan y que ellas sienten que deben estar ahí. En otras palabras, en la labor legislativa aún no se da una representación sustantiva de las mujeres (Hernández y Rodríguez, 2016).

Ante este panorama es claro que hay avances: ya hay más mujeres en la política, las mujeres están participando en casi todas las comisiones, y presiden comisiones que anteriormente eran "para los hombres", se legisla ahora con temas que antes no eran importantes; pero aún hay retos que cumplir ante la igualdad de género en México.

Tabla 2
Composición de las Comisiones Ordinarias

COMISIÓN	PRESIDENCIA	
	HOMBRES	MUJERES
AGRICULTURA Y SISTEMA DE RIEGO	1	0
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	1	0
ASUNTOS FRONTERA NORTE	1	0
ASUNTOS FRONTERA SUR-SURESTE	1	0
ASUNTOS INDÍGENAS	1	0
ASUNTOS MIGRATORIOS	1	0
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	1	0
CAMBIO CLIMÁTICO	0	1
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1	0
COMPETITIVIDAD	1	0
COMUNICACIONES	0	1
CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	1	0
DEFENSA NACIONAL	1	0
DEPORTE	1	0
DERECHOS HUMANOS	1	0
DERECHOS DE LA NIÑEZ	1	0
DESARROLLO METROPOLITANO	1	0
DESARROLLO MUNICIPAL	1	0
DESARROLLO RURAL	1	0
DESARROLLO SOCIAL	1	0
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	1	0
DISTRITO FEDERAL	0	1
ECONOMÍA	1	0
EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	0	1
ENERGÍA	0	1
FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	0	1
FORTALECIMIENTO AL FEDERALISMO	1	0
GANADERÍA	1	0
GOBERNACIÓN	0	1

SECRETARIA		INTEGRANTES		TOTAL	
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
8	2	13	4	22	6
7	3	12	3	20	6
4	5	5	4	10	9
5	4	4	5	10	9
7	5	7	6	15	11
5	4	8	2	14	6
1	9	1	12	3	21
2	5	6	5	8	11
7	3	4	8	12	11
5	5	7	3	13	8
6	6	8	7	14	13
7	4	8	10	16	14
7	3	7	15	15	8
3	7	8	12	12	17
3	6	11	15	15	15
1	10	1	3	3	25
5	6	7	5	13	11
6	3	8	8	15	11
9	2	9	7	19	9
7	8	5	11	13	19
7	2	8	7	16	9
3	8	9	3	12	12
10	2	12	4	23	6
3	9	9	8	12	18
9	3	11	6	20	10
7	3	5	3	12	7
5	3	5	2	11	5
8	2	11	4	20	6
10	3	9	7	19	11

Tabla 2
Composición de las Comisiones Ordinarias

COMISIÓN	PRESIDENCIA	
	HOMBRES	MUJERES
IGUALDAD DE GÉNERO	0	1
INFRAESTRUCTURA	1	0
JURISDICCIONAL	0	1
JUSTICIA	1	0
JUVENTUD	0	1
MARINA	1	0
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1	0
PESCA	1	0
POBLACIÓN	1	0
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	1	0
PROTECCIÓN CIVIL	0	1
PUNTOS CONSTITUCIONALES	1	0
RADIO Y TELEVISIÓN	0	1
RECURSOS HIDRÁULICOS	1	0
REFORMA AGRARIA	1	0
RELACIONES EXTERIORES	1	0
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	1	0
SALUD	1	0
SEGURIDAD PÚBLICA	1	0
SEGURIDAD SOCIAL	0	1
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	0	1
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	1	0
TRANSPORTES	1	0
TURISMO	0	1
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	1	0
VIVIENDA	0	1
TOTAL	39	17

Tabla de elaboración propia con información de la Cámara de Diputados Federal. Información recuperada de: http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/integrantes_de_comisionlxiii.php?comt=6

SECRETARIA		INTEGRANTES		TOTAL	
HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES
0	11	1	13	1	25
7	5	17	1	25	6
3	0	7	1	10	2
4	3	16	3	21	7
2	5	5	8	7	14
8	1	5	2	14	3
6	4	5	6	12	10
6	2	8	3	15	5
2	4	5	4	8	8
14	4	20	4	35	8
6	3	5	4	11	8
8	3	12	7	21	10
6	4	6	8	12	13
10	2	11	4	22	6
8	2	6	3	15	5
2	7	6	13	9	20
4	1	8	2	13	3
6	8	8	8	15	16
5	5	7	5	13	10
5	7	4	4	9	12
10	2	5	3	15	6
3	6	11	6	15	12
9	2	10	5	20	7
7	2	5	12	12	15
8	5	9	6	18	11
10	2	8	8	18	11
338	242	448	335	825	588

CONCLUSIONES

Por lo mismo, aunque legalmente se ha dado un gran avance en la igualdad política hay desafíos culturales aún por concluir, tal como: formar más cuadros de líderes y no sólo en el centro de los estados, también en los municipios; apoyar a las mujeres para que se capaciten y no permitan que su esposo les limite sus posibilidades políticas. Estos temas son fundamentales, pues las mujeres están participando, desafortunadamente, ahora la mayoría lo hacen desde la base de los partidos, pero deben de dar el salto a los liderazgos.

La sociedad y los partidos políticos deben otorgarle la confianza, tal como lo hacen con el hombre para ocupar un cargo público, y posteriormente en su labor en el legislativo. La exigencia de mayor preparación y experiencia política debe ser para los dos, así como el señalamiento de los errores en su trabajo legislativo. Otro de los temas que se tienen que resolver y que trasciende a los partidos políticos es la doble jornada, la cual la mayoría de las Diputadas que tienen esposo e hijos pequeños debe de cumplir, y aunque esta doble jornada no les limita estar en las Cámaras locales ni en la Federal, ya que muchas de ellas prefieren dejar esta oportunidad hasta que sus hijos crezcan, por lo mismo en esta etapa se observa una ausencia de ellas en la Cámara de Diputados federal. Finalmente, la diputadas y diputados deben dirigir cualquier comisión, y que el pertenecer a alguna de ellas no responda al género sino a los conocimientos e intereses. Por tanto, la igualdad no es un tema terminado sino que se está construyendo y todos como sociedad debemos ser participes de esto.

BIBLIOGRAFÍA

Cerna, Sarah (2015). “La representación sustantiva de las mujeres en la agendas legislativas de las diputadas mexicanas. En Política, Globalidad y Ciudadanía”. Vol. 1. Núm. 1 Enero-junio 2015, pág. 98-118. México. Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública.

Diario Oficial de la Federación (2008). Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Federación, México.

Franceschet, Susan y Jennifer M. Piscopo (2008). “Gender Quota and Women´s Substantive Representation: Lesson from Argentina”, en Politcs and Gender, vol. 4, núm. 3, Nueva York, Cambridge University, pp. 393-425.

Hernández, Ma. Aidé (2017). Avance y retrocesos de las mujeres en el legislative en México. Ponencia presentada en el XXVIII Congreso Internacional de Estudios Electorales: Los Desafíos Globales de la Gobernanza Electoral. Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. file:///C:/Users/Ma%20Aid%C3%A9/Downloads/[EXTENSO] Ma._Aide_Hernandez%20(2).pdf.

Hernández, Ma. Aidé (2016). “Entre la igualdad legal y la desigualdad social, las mujeres en las diputaciones federales de Guanajuato”. En Hernández y Rodríguez (2016) *Democracia y paridad en México*. Porrúa Grañen-Universidad de Guanajuato. México.

Hernández, Ma. Aidé y Jesús Rodríguez (2013) *Entre guijarros: avances y retrocesos de la participación política de las mujeres en México*. México. MAPORRÚA.

Hernández, Ma. Aidé y Jesús Rodríguez (2016). *Democracia y paridad en México*. Porrúa Grañen-Universidad de Guanajuato. México.

Hernández, Ma. Aidé y Gabriela Castañón (2013). “La participación política de las mujeres en los partidos políticos. Dos estudios de caso”. En Hernández, Aidé y

Rodríguez Jesús (2013) *Entre guijarros: avances y retrocesos de la participación política de las mujeres en México*. México. MAPORRÚA.

Instituto Federal Electoral (2009) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009. *Participación Estatal por Sexo.* Puede consultar en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/EducacionCivica/materiales/estudiosInvestigaciones/IFE_2009_Censo_Version_Final.pdf (última revisión: 17/09/14).

Instituto Federal Electoral (2012) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012. *Participación Estatal por Sexo.* Puede consultar en: http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DECEYEC/DECEYEC-EstudiosInvestigaciones/InvestigacionIFE/Estudio_Censal_Participacion_Ciudadana_2012.pdf (última revisión: 15/09/14).

Ortiz, Adriana y Scherer Clara (2014). Contigo aprendí. Una lección de democracia gracias a la sentencia 12624. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Palma, Esperanza (2016). Acortando la brecha de género: un análisis de los perfiles de las diputadas en México de las LXI y LXII legislaturas. En Estudios Políticos. Núm. 38 (mayo-agosto, 2016): 57-88. México. UNAM, FCPyS.

Rodríguez Gustá, A. L. y Madera, N. (2014). Dimensiones colectivas, relacionales y supranacionales en la construcción de una agenda legislativa de derechos humanos de mujeres en América Latina. Revista Uruguaya de Ciencia Política; 23, 37-64. Disponible en: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-499X2014000200003&script=sci_arttext&tlng=es.

III

PARIDAD DE GÉNERO. CONTRASTES ENTRE LOS COMPROMISOS PARTIDARIOS Y LAS VOLUNTADES CIUDADANAS.

PARIDAD DE GÉNERO. CONTRASTES ENTRE LOS COMPROMISOS PARTIDARIOS Y LAS VOLUNTADES CIUDADANAS

Luis Gerardo Lomelí Rodríguez.[1]

RESUMEN

Es innegable que en México, como en el resto del mundo, la perspectiva de género se ha instalado como criterio rector en la construcción de políticas públicas y marcos normativos, en la busqueda de allanar la brecha entre mujeres y hombres que ha limitado a las primeras el acceso a la esfera política. Si bien la implementación de acciones afirmativas en materia electoral ha permitido a las mujeres el acceso a caminos que antes les eran negados, aún persiste la duda de si estas medidas son suficientes para garantizar una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El presente artículo nace de la inquietud de analizar si las políticas de paridad de género son herramientas suficientes para lograr una verdadera transformación de un sistema político caracterizado por una hegemonia masculina.

[1] Maestro en Administración por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; Director Ejecutivo de Acción Electoral en el CEEPAC.

PALABRAS CLAVE
Paridad de género, elecciones locales, candidatos.

INTRODUCCIÓN

Cuando se aborda el tema de la igualdad entre mujeres y hombres, no se hace buscando establecer que mujeres y hombres sean lo mismo, se hace estableciendo que los derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del sexo con el que se nace, asentando la necesidad de un trato imparcial de acuerdo a las necesidades de cada género, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado, pero que se considere equivalente en lo que se refiere a derechos, beneficios, responsabilidades y posibilidades (UNESCO, 2014); entre lo cual se destaca la necesidad de corregir la falta de representatividad de las mujeres en la esfera pública, particularmente en la política, garantizando el derecho civil de las mujeres a ser electas y representar políticamente a la ciudadanía (Miyares, 2007).

Partiendo del hecho de que el ámbito político representa un escenario donde la mujer adolece de un claro protagonismo, siendo relegada de la toma de decisiones, del acceso al poder y de la construcción de liderazgos (Zamudio, Ayala, & Arana, 2014), la reforma constitucional de 2014 representó una oportunidad para avanzar en la búsqueda de una democracia que garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la participación y representación política en todos los niveles. Sin embargo, lo cierto es que en México las mujeres que aspiran a posiciones superiores aún enfrentan barreras dentro del sistema político, apuntaladas

por el predominio de valores masculinos y reforzadas por los prejuicios que existen contra ellas (Ruiloba, 2013), viéndose frenadas por un techo de cristal[2] que se extiende sobre las esferas de lo económico, lo político y lo social.

Lamentablemente, es innegable que en el sistema político mexicano las mujeres no pueden ir más allá, con independencia de sus capacidades cognoscitivas y volitivas, negándoseles la busqueda de objetivos a los que accede de manera natural una persona del sexo masculino.

A poco más de un año de que se celebren las próximas elecciones locales, donde por primera vez se presentarán de manera conjunta las llamadas paridades horizontal y vertical, conviene hacer un último recorrido por la experiencia del proceso electoral 2014 - 2015 con el objeto de contrastar dos realidades presentes en el sistema electoral del estado de San Luis Potosí; por un lado, aquella plasmada en las normas legales que establecen las reglas del juego electoral, y por otro, aquella marcada por las percepciones y voluntades del electorado potosino.

LAS REGLAS DEL JUEGO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014 – 2015

[2] Concepto popularizado en los años ochenta que describe las barreras, tan sutiles como claras, que son lo suficientemente fuertes como para impedir que las mujeres y las minorías asciendan a los puestos de poder. El techo de cristal supone un muro horizontal difícil de traspasar y una barrera artificial casi invisible, construida de prejuicios de actitud y de organización que se sitúa como frontera a las posiciones más altas (Llombart, Montalvo, Galera, & Aguado, 2006).

Es un hecho que estudiar a las pocas mujeres que logran ostentar un liderazgo político es estudiar a una minoría, es analizar a mujeres en una situación "anómala", es examinar a "*outsiders*" que representan una élite discriminada dado el alto nivel de exigencias que se les impone para acceder a dichas posiciones (Ruiloba, 2013). Para algunos autores, el acceso de las mujeres al poder se debe a dos circunstancias: la primera tiene que ver con el árbol genealógico, es decir, cuando las mujeres heredan el poder familiar y, siendo hijas o esposas de políticos, adquieren el deseo, la inquietud o la obligación de continuar con una tradición política familiar. La segunda se refiere a aquellas mujeres que llegan al poder por méritos políticos propios, avaladas por su propia vocación, habilidad y experiencia (Fernández A. , 2008).

En el caso de México, a pesar de que las brechas de género en la esfera política aún son profundas, la lucha por los derechos políticos de las mujeres ha permeado la vida de las instituciones, permitiendo su participación activa a través de un proceso lento pero gradual que dio inicio varias décadas atrás (CONAPO, 2009). Para equilibrar la situación entre mujeres y hombres se han implementado diversas estrategias, acciones afirmativas[3] y cuotas de género[4], buscando transformar las

[3] Aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera (Arámbula, 2008).

[4] Medida afirmativa que establece un porcentaje o número fijo para la nominación o representación

reglas que rigen los procesos democráticos en el país, y así promover la participación de grupos discriminados y buscar la paridad entre los individuos. De esta manera, la reforma constitucional, publicada el 10 de febrero de 2014, dejó plasmado en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, lo siguiente:

> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales**. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Haciendo eco a lo señalado en la CPEUM[5], la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada el 30 de junio de 2014, implantó la obligación

de un grupo específico, con más frecuencia en forma de un porcentaje mínimo. En general, las cuotas se utilizan para incrementar la participación de grupos sub representados en cargos decisorios, por ejemplo, en los parlamentos, gobiernos y consejos locales. Las cuotas de género en materia electoral, por lo tanto, se refieren a la adopción de un porcentaje o número fijo para la nominación o representación de mujeres en cargos públicos (Freidenvall, 2013).

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de los partidos políticos a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados locales y ayuntamientos. En sus artículos 242, 244, 293 y 294 se instauraron condiciones normativas relacionadas con la paridad de género que acotaron el acceso al poder de partidos políticos y candidatos independientes durante el proceso electoral local 2014 – 2015. Se determinó que para el registro de candidatos a diputados locales, así como de planillas de mayoría relativa y listas de representación proporcional para la renovación de ayuntamientos, se deberá cumplir con el principio de paridad de género señalado en la CPEUM, para lo cual se estableció que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto las de fórmulas de diputado local como las de planillas de ayuntamiento, en ningún caso se incluirán más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos propietarios y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida y, en consecuencia, se tome el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos; además de la obligación de que el candidato suplente que acompañe al propietario sea del mismo género. Conjuntamente se estableció para el registro de listas de representación proporcional, para ambas elecciones, el registrar de forma alternada, candidatas y candidatos de géneros distintos, con el requisito de que sus respectivos suplentes sean del mismo género.

Conforme a las reglas establecidas para la celebración del pasado proceso electoral, a continuación se presenta la confrontación de dos tiempos electorales, uno resultante de las postulaciones hechas por cada partido

político durante el mes de marzo del 2015[6], y otro determinado por el electorado al término de la jornada electoral del 07 de junio de 2015.

COMPROMISOS PARTIDARIOS

Antes de entrar en materia es necesario apuntar que el presente comparativo se constriñe a lo relativo a las elecciones por el principio de mayoría relativa de diputado local y ayuntamientos, considerando en estos últimos sólo la información correspondiente al género de quién encabezaba la planilla registrada, es decir, la candidata o candidato a presidente municipal. Las siguientes tablas presentan el resumen de los registros realizados por los partidos políticos conforme a la relación de mujeres y hombres postulados; es importante mencionar que éstas incluyen los registros realizados de manera individual y aquellos consumados por medio de coaliciones y alianzas partidarias.

Como se puede observar, en lo concerniente a la elección de diputados locales, todos los partidos cumplieron con la normatividad correspondiente, dando por resultado una proporción de registros de 48% para mujeres contra 52% para hombres. Sin embargo, es importe mencionar que solamente tres partidos políticos (PNA, PH y PES) dieron prioridad al registro de candidaturas femeninas.

[6] Conforme a lo establecido en la LEE, los periodos para el registro de candidatos son: del 15 al 21 de marzo para diputados locales por el principio de mayoría relativa, y del 21 al 27 de marzo para diputados locales por el principio de representación proporcional y para ayuntamientos por ambos principios.

Con el objetivo de completar el escenario planteado, habrá que señalar que de las 11 listas de candidatos a diputado local por el principio de representación proporcional, solo la del Partido Movimiento Ciudadano fue encabezada por una fórmula integrada por mujeres.

TABLA 1. Relación de mujeres y hombres registrados como candidatos propietarios en la elección de diputados locales durante el proceso electoral 2014 – 2015.

PARTIDO POLÍTICO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7	8	15
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7	8	15
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6	7	13
PARTIDO DEL TRABAJO	7	8	15
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	7	8	15
CONCIENCIA POPULAR	7	8	15
MOVIMIENTO CIUDADANO	7	8	15
PARTIDO NUEVA ALIANZA	8	7	15
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL	7	8	15
PARTIDO HUMANISTA	6	5	11
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	8	7	15
TOTAL	**76**	**82**	**159**

Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su su página web www.ceepacslp.org.mx y en su publicación Los Electos, Proceso Electoral 2015.

TABLA 2. Relación de mujeres y hombres registrados para encabezar su planilla en la elección de ayuntamientos durante el proceso electoral 2014 – 2015.

PARTIDO POLÍTICO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6	52	58
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5	53	58
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	6	40	46
PARTIDO DEL TRABAJO	5	38	43
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	10	42	52
CONCIENCIA POPULAR	7	31	38
MOVIMIENTO CIUDADANO	4	32	36
PARTIDO NUEVA ALIANZA	3	51	54
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL	6	35	41
PARTIDO HUMANISTA	9	12	21
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	2	17	19
TOTAL	**63**	**403**	**466**

Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su su página web www.ceepacslp.org.mx y en su publicación Los Electos, Proceso Electoral 2015.

En contraparte, al no existir durante el proceso electoral 2014 – 2015 el principio de paridad horizontal en la elección de ayuntamientos, se pueden observar grandes discrepancias en cuanto al género de quienes pudieron encabezar sus respectivas planillas. Salvo por lo presentado

por el PH, partido que mostró una proporción de registros de 43% para mujeres contra 57% para hombres, todos los demás partidos otorgaron menos del 20% de las candidaturas a mujeres, dando de manera general una relación de registros de solamente el 14% para mujeres contra el 86% para hombres.

VOLUNTADES CIUDADANAS

Para poder analizar las decisiones tomadas por quienes ejercieron su derecho al voto durante la pasada jornada electoral, es necesario conocer el escenario al que se enfrentaron al observar cada boleta. La información que se despliega a continuación presenta una síntesis de las opciones electorales reales[7] que contendieron por determinado distrito electoral local o municipio y que tuvo a su disposición el electorado.

De manera inicial hay que resaltar que en las boletas de cada uno de los distritos electorales locales aparecía alguna opción femenina (al menos dos, como se observa en el distrito XI y hasta siete, como ocurrió en el distrito III). Sin embargo, sólo en 40% de los casos la presencia de mujeres fue igual o mayor a la de los hombres; cifra que se repite al observar el porcentaje de triunfos femeninos. Es importante señalar que las victorias femeninas no solo se dieron en aquellos distritos locales donde este género tuvo mayor presencia (distritos III, VI y IX), saliendo favorecidas por las voluntades ciudadanas en escenarios donde su presencia era igual o menor a la de los hombres (distritos XII, XIV y XV).

[7] Se utiliza el término "real" para hacer referencia a las diferentes personas que contendían por determinado cargo de elección popular, es decir, se contabilizó una sola vez a la candidata o candidato sin tomar en consideración el número de veces que apareciera en la boleta. Este aspecto es relevante ya que la normatividad electoral local vigente durante los pasados comicios, establecía que las y los candidatos que compitieran a través de coaliciones y alianzas partidarias aparecerían en la boleta tantas veces como partidos políticos respaldaran su candidatura.

Adicionalmente, habrá que considerar que de las 12 diputaciones locales designadas por el principio de representación proporcional, nueve fueron para hombres y sólo tres correspondieron a mujeres.

TABLA 3.
Relación de candidatas y candidatos que aparecieron en las boletas de la elección de diputados locales durante el proceso electoral 2014 – 2015.

DISTRITO		OPCIONES		GÉNERO DEL CANDIDATO GANADOR
NRO.	CABECERA	MUJERES	HOMBRES	
I	MATEHUALA	5	3	HOMBRE
II	CERRITOS	3	4	HOMBRE
III	SANTA MARÍA DEL RÍO	7	3	MUJER
IV	SALINAS	5	3	HOMBRE
V	SAN LUIS POTOSÍ	4	5	HOMBRE
VI	SAN LUIS POTOSÍ	5	4	MUJER
VII	SAN LUIS POTOSÍ	4	7	HOMBRE
VIII	SAN LUIS POTOSÍ	4	6	HOMBRE
IX	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	6	3	MUJER
X	RIOVERDE	4	5	HOMBRE
XI	CÁRDENAS	2	5	HOMBRE
XII	CIUDAD VALLES	4	5	MUJER
XIII	TAMUÍN	4	5	HOMBRE
XIV	TANCANHUITZ	4	4	MUJER
XV	TAMAZUNCHALE	3	4	MUJER

Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su su página web www.ceepacslp.org.mx y en su publicación Los Electos, Proceso Electoral 2015.

TABLA 4. Relación de candidatas y candidatos que aparecieron en las boletas de la elección de ayuntamientos durante el proceso electoral 2014 – 2015.

MUNICIPIO	OPCIONES		GÉNERO DEL CANDIDATO GANADOR
	MUJERES	HOMBRES	
AHUALULCO	0	5	HOMBRE
ALAQUINES	2	1	MUJER
AQUISMÓN	1	2	MUJER
ARMADILLO DE LOS INFANTE	0	3	HOMBRE
AXTLA DE TERRAZAS	1	7	HOMBRE
CÁRDENAS	0	5	HOMBRE
CATORCE	0	5	HOMBRE
CEDRAL	0	5	HOMBRE
CERRITOS	2	6	HOMBRE
CERRO DE SAN PEDRO	0	5	HOMBRE
CHARCAS	2	4	HOMBRE
CIUDAD DEL MAÍZ	1	4	HOMBRE
CIUDAD FERNÁNDEZ	1	7	HOMBRE
CIUDAD VALLES	0	9	HOMBRE
COXCATLÁN	0	3	HOMBRE
ÉBANO	1	6	HOMBRE
EL NARANJO	1	7	HOMBRE
GUADALCÁZAR	1	4	HOMBRE
HUEHUETLÁN	4	4	MUJER
LAGUNILLAS	1	3	HOMBRE
MATEHUALA	0	7	HOMBRE
MATLAPA	1	7	HOMBRE
MEXQUITIC DE CARMONA	0	5	HOMBRE
MOCTEZUMA	3	7	HOMBRE
RAYÓN	0	2	HOMBRE
RIOVERDE	1	6	HOMBRE
SALINAS	0	7	HOMBRE
SAN ANTONIO	1	2	HOMBRE
SAN CIRIO DE ACOSTA	0	2	HOMBRE
SAN LUIS POTOSÍ	2	7	HOMBRE
SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	0	5	HOMBRE
SAN NICOLÁS TOLENTINO	2	8	HOMBRE
SAN VICENTE TANCUAYALAB	0	3	HOMBRE
SANTA CATARINA	0	3	HOMBRE
SANTA MARÍA DEL RÍO	0	7	HOMBRE
SANTO DOMINGO	0	4	HOMBRE
SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	1	6	HOMBRE
TAMASOPO	1	2	HOMBRE
TAMAZUNCHALE	1	5	HOMBRE
TAMPACÁN	1	5	HOMBRE
TAMPAMOLÓN CORONA	2	7	HOMBRE
TAMUÍN	2	5	HOMBRE
TANCANHUITZ	2	2	HOMBRE
TANLAJÁS	0	6	HOMBRE
TANQUIÁN DE ESCOBEDO	0	3	HOMBRE
TIERRA NUEVA	0	5	HOMBRE
VANEGAS	1	4	HOMBRE
VENADO	1	7	HOMBRE
VILLA DE ARISTA	0	8	HOMBRE
VILLA DE ARRIAGA	1	5	HOMBRE
VILLA DE GUADALUPE	0	7	HOMBRE
VILLA DE LA PAZ	0	7	HOMBRE
VILLA DE RAMOS	1	7	HOMBRE
VILLA DE REYES	0	6	HOMBRE
VILLA HIDALGO	1	4	HOMBRE
VILLA JUÁREZ	0	5	HOMBRE
XILITLA	0	4	HOMBRE
ZARAGOZA	3	7	HOMBRE

Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su su página web www.ceepacslp.org.mx y en su publicación Los Electos, Proceso Electoral 2015.

Evidentemente el panorama de etapa de registros se recrudece al observar los escenarios particulares de cada municipio, encontrando que no en todas las boletas destinadas a la elección de ayuntamientos se contó con candidatas (en 27 municipios, casi la mitad de los casos, el electorado no contó con opciones femeninas). Además de que sólo en 5% de los casos la presencia de mujeres fue igual o mayor a la de los hombres; cifra idéntica al porcentaje de triunfos femeninos. Es menester hacer la anotación de que dos de las tres victorias de mujeres se dieron, precisamente, en municipios donde la oferta electoral estaba más equilibrada (Alaquines y Huehuetlán, el otro caso fue Aquismón).

Es importante no dejar pasar el hecho de que de las 445 personas que finalmente integraron los 58 ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, 192 son mujeres y 253 son hombres (43% - 57%) por lo que de manera general sí se puede hablar de un escenario paritario en la conformación de los cabildos; más si se tiene en mente que esta proporción significó un importante avance con respecto a la resultante en el proceso electoral 2011 – 2012, donde se presentó un 35% para mujeres contra un 65% para hombres (Martínez & Meade, 2016).

Finalmente, es necesario contrastar las proporciones en las que se hicieron presentes las mujeres y observar si existe consistencia entre los porcentajes registrados por los partidos políticos y aquellos determinados por la voluntad de la ciudadanía:

TABLA 5. Comparación entre los porcentajes de candidatas registradas y candidatas ganadoras.

ELECCIÓN	TOTAL DE CANDIDATOS REGISTRADOS		CANDIDATAS REGISTRADAS		CANDIDATAS GANADORAS	
	NRO.	%	NRO.	%	NRO.	%
DIPUTADOS LOCALES	159	100%	76	48%	6	40%
AYUNTAMIENTOS	466	100%	63	14%	3	5%

Elaboración propia a partir de la información institucional publicada por el CEEPAC en su su página web www.ceepacslp.org.mx y en su publicación Los Electos, Proceso Electoral 2015.

La evidencia recogida no deja lugar a dudas, es claro que los porcentajes en que los partidos políticos registran mujeres como candidatas a puestos de elección popular se colapsan a la conclusión de la jornada electoral, dejando un escenario en el que sólo 12% de los cargos disputados quedan asignados a mujeres (nueve de 73 cargos posibles[8]). Si bien las cifras correspondientes a la elección de diputados locales son considerablemente superiores a las de ayuntamientos, es necesario entender que esto se debe a que la paridad horizontal ya estaba establecida para la celebración de aquella elección. El presente estudio habrá de ser actualizado al término del proceso electoral 2017 – 2018 para medir el impacto del principio de paridad horizontal en el registro de aspirantes a integrar los cabildos[9].

[8] Entendiéndose los 73 cargos como la suma de las 15 diputaciones locales y las 58 presidencias municipales.

[9] Presente en la Reforma a la Ley Electoral del Estado publicada el 31 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES FINALES

Es claro que la intervención de las mujeres en el sistema político del país enfrenta diversos obstáculos, ya que a pesar de que su participación como votantes es más representativa que la de los varones[10], éstas tienen una menor presencia en puestos de elección popular (INE, 2015). Lograr una paridad efectiva en los cargos de elección popular es algo que va más allá de las reglas impuestas para normar el registro de candidatos, no es suficiente contar con un andamiaje legislativo adecuado o con una vigilancia que garantice el cumplimiento de la norma; el problema no sólo es político, tiene que ver con la cultura de lo mexicano, con la cultura de lo potosino (Martínez & Meade, 2016).

Es de resaltar que numerosos estudios sostienen que las mujeres en posiciones de poder ejercen un estilo de liderazgo diferente al de los hombres, asentando que los hombres destacan en tareas que requieren habilidades visuales – espaciales, mientras que las mujeres ejecutan mejor aquellas que demandan habilidades comunicacionales (Ruiloba, 2013). A pesar de que cada mujer es un caso concreto y es imposible generalizar, los estudios aplicados en Latinoamérica señalan que el actuar político de las mujeres puede llegar a ser más cooperativo e inclusivo; más accesible y sensible a las demandas del electorado; más honesto y menos corrupto (Fernández A. , 2012). No obstante lo anterior, en México se pueden apreciar consideraciones culturales que impactan directamente en la visualización de lo femenino como elemento dentro de un colectivo. En

[10] La tasa de participación de las mujeres reportada en edición 2015 del Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, elaborado por el Instituto Nacional Electoral, fue de 66.08%; ocho puntos porcentuales por encima de la de los hombres que se ubicó en 57.77%.

las sociedades masculinas los roles sexuales están claramente definidos, mientras que en sociedades femeninas ambos roles se solapan en gran medida. Hofstede[11] sostiene que las culturas masculinas y femeninas crean diferentes tipos de líderes ideales. Así en las sociedades masculinas, el líder debe ser asertivo, decidido, agresivo y tomar las decisiones por sí mismo sin consultar al grupo. Por el contrario en las sociedades femeninas el líder ideal es menos visible, intuitivo más que racional y acostumbrado a buscar el consenso. México tiene una cultura nacional marcada hacia la masculinidad, caricaturizada en un clásico "machismo", que consiste en una sobrevaloración de los papeles que el hombre desempeña sobre la mujer en todas las actividades de la vida cotidiana (Vargas, 2007).

En el caso particular de San Luis Potosí, un par de datos que ayudan a comprender el panorama al que se enfrentan las mujeres son los Indicadores de Desarrollo Humano y Género presentados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En primer lugar, las condiciones de desarrollo de las mujeres y los hombres en el estado presentan disparidades, ya que si bien el Índice de Desarrollo Humano[12]

[11] Gerard Hendrick Hofstede, preocupado por analizar el campo de las relaciones entre culturas nacionales y entre culturas organizacionales, desarrollo la metodología de mayor repercusión en la psicología transcultural, durante los años 1980 y 1991 utilizó una muestra de 117,000 empleados de IBM en 66 países para realizar un estudio de forma empírica en el que descubrió cuatro dimensiones básicas de variación cultural que afectan directamente el fenómeno del liderazgo: distancia del poder, masculinidad-feminidad, individualismo-colectivismo y evitación de incertidumbre. Su marco teórico ha sido utilizado en diferentes para entender los procesos de liderazgo y la forma en que estos son influidos por el contexto sociocultural.

[12] El Índice de Desarrollo Humano (IDH) sintetiza aspectos sociales y económicos básicos para el desarrollo mediante indicadores de esperanza de vida, logros educacionales e ingresos. De acuerdo a la estimación más reciente del IDH, basada en la nueva metodología internacional, San Luis Potosí alcanzó un valor de 0.714, con lo que se sitúa en la posición 23 del ordenamiento

de las mujeres oscila entre el 0.738 y el 0.766 y es más alto que el de los hombres, éste se encuentra por debajo del 0.784 que establece la media nacional. En segundo lugar, el Índice de Desigualdad de Género[13] es igual al promedio nacional (0.393), lo que representa un cambio con respecto al 0.372 registrado en la última medición; este aumento de 5.7 en el valor del indicador señala un retroceso en el logro de un desarrollo humano igualitario (PNUD, 2014).

Alcanzar la paridad de género implica el reconocimiento de que las injusticias cometidas contra las mujeres no pueden ser atribuidas a un solo factor, sino que incluyen las iniquidades económicas, la ausencia de reconocimiento de las mujeres y las faltas presentes en la manera de ejecutarse la acción política, de la cual siguen siendo excluidas. Lamentablemente, si bien las acciones afirmativas alcanzan logros importantes y conducen a acortar las brechas de género, estas no modifican la cultura a largo plazo, no generan cambios en lo sustancial y no transforman el tejido social. Adoptar la bandera de la paridad de género implica el compromiso de visualizar, analizar y actuar ante cada situación de desigualdad, discriminación y marginación que surja; poniendo todas las destrezas y habilidades al servicio de la generación de cambios en los paradigmas culturales enraizados en el México de hoy, buscando

nacional.

[13] El índice de Desigualdad de Género (IDG) refleja la desventaja que pueden experimentar las mujeres respecto de los hombres en tres dimensiones: salud reproductiva, empoderamiento y mercado laboral. Así el IDG muestra la perdida en desarrollo humano debido a la desigualdad entre logros de mujeres y hombres en dichas dimensiones. IIDG posee un valor cercano a cero cuando el panorama de desarrollo es igualitario, y se aproxima a uno cuando las desventajas de las mujeres frente a los hombres son amplias.

beneficiar de manera igualitaria a mujeres y hombres, y construyendo una sociedad más justa y equitativa.

BIBLIOGRAFÍA

Arámbula, A. (2008). *Acciones afirmativas.* México, D.F.: Centro de documentación, información y análisis de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

CONAPO. (2009). *Informe de Ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Inernacional sobre la Población y el Desarrollo.* MÉXICO, D.F.: CONAPO.

Fernández, A. (2008). Liderazgo político y género. En M. Bassols, A. Escamilla, & L. Reyes, *Liderazgo político: teoría y procesos en el México de hoy.* México, D.F.: UAM.

Fernández, A. (2012). Liderazgos políticos femeninos hoy: Europa y America Latina. *Revista mexicana de estudios electorales*(11), 29 - 52.

Freidenvall, L. (2013). Cuotas de género en materia electoral como vía rápida a la paridad. En T. E. Federación, *Cuotas de género, visión comparada* (págs. 17-51). México, D.F.: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INE. (2015). *Informe país sobre la calidad de la democracia en México.* México, D.F.: INE.

Llombart, M., Montalvo, M., Galera, V., & Aguado, A. (2006). *Alta dirección en la administración pública ¿Política de género? Buscando caminos.* Valencia: IEF.

Martínez, S., & Meade, C. (2016). El acceso efectivo de las mujeres a los cargos de elección popular. Un estudio comparativo de las elecciones 2012 y 2015 en San Luis Potosí. *Inedito*.

Miyares, A. (2007). *Mujeres en red*. Obtenido de http://www.mujeresenred.net/spip.php?article888

PNUD. (2014). *Indicadores de desarrollo humano y género en México.* México, D.F.: PNUD.

Ruiloba, J. (enero-junio de 2013). Liderazgo político y género en el siglo XXI. *Entramado, 9*(1), 142-155.

UNESCO. (2014). *Indicadores de cultura para el desarrollo.* París: UNESCO.

Vargas, J. (2007). *La cultura organizacional en México.* México, D.F.: EUMED.

Zamudio, F., Ayala, M., & Arana, R. (julio - diciembre de 2014). Mujeres y hombres. Desigualdades de género en el contexto mexicano. *Estudios Sociales, XXII*, 251-279.

IV

EN BÚSQUEDA DE UNA EFECTIVA PARIDAD DE GÉNERO: INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES EN MÉXICO.

EN BÚSQUEDA DE UNA EFECTIVA PARIDAD DE GÉNERO: INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES EN MÉXICO

Guillermo Rafael Gómez Romo de Vivar[1]

SUMARIO:

I. Introducción. II. Breviario histórico y antecedentes. III. Situación y valoración actual en relación al género. IV. Futuro e integración normativa. V. Conclusión. VI. Fuentes de información.

RESUMEN:

La lucha constante por lograr una paridad de género en los órganos jurisdiccionales en materia electoral cada vez se ve más cercana, aunque contrastándolo con la realidad es sólo una simulación, lo que hace necesario un análisis exhaustivo y minucioso de todos los pros y contras que se presenten, para que de tal manera se pueda determinar qué tan eficientes o insuficientes resultan los preceptos legales que regulan tal situación en la asignación de los magistrados y magistradas electorales.

[1] Doctor en Derecho por la Universidad de Guanajuato, Profesor Investigador de Tiempo Completo del Departamento de Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno y Coordinador de Posgrados de dicha universidad.

En la actualidad tanto organismos electorales de carácter administrativo como partidos políticos, cuentan ya con la garantía de género, donde para la designación de consejeros electorales así como la selección candidatos a legisladores se impone el deber de observar de manera equitativa la integración de hombres y mujeres, caso contrario representa la realidad que viven los organismos jurisdiccionales electorales locales, toda vez que en la actualidad son minoría las entidades federativas donde existe una conformación proporcional entre sus integrantes.

PALABRAS CLAVE:
Derecho Electoral, paridad de género, tribunales electorales locales, justicia electoral, reforma política-electoral.

I. INTRODUCCIÓN

El tema de paridad de género representa en la actualidad un espacio de discusión, análisis y comprensión que puede llegar a ser visto desde diversas aristas, tomando como referencias elementos en donde la debida inclusión de mujeres de forma justa, es decir, atendiendo a criterios de igualdad de oportunidades y opciones de desarrollo en la sociedad. Entre los más destacados espacios que constituyen hoy en día focos rojos en la búsqueda de homologación se encuentran los espacios de participación individual y colectiva, así como el acceso a un trabajo bien remunerado tanto en el ámbito público como privado, asistencia y seguridad social, incluyendo también la vida política y la elección-ocupación de cargos públicos.

En ese sentido, en relación a la ocupación de cargos públicos la constante lucha por lograr una adecuada equidad de género se configura tanto en aquellos que son vía elección popular mediante sufragio directo, así como los que se otorgan mediante designación directa, lo que constituye un derecho político-electoral consagrado tanto en la norma nacional e internacional, mismo que más allá de ser observado y protegido debe ser garantizado y hecho válido en el momento de conformar diputadas, senadoras, gobernadoras, así como cualquier otro cargo de representación popular; tal es el mismo supuesto aplicable en aquellos cargos que por su naturaleza y función democrática deben respetar y otorgar garantías respecto a las cuotas de género tal debe ser el caso de las mujeres que desarrollan funciones de autoridad en los organismos electorales de la nación.

Ante dicho panorama, el presente trabajo pretende generar reflexión considerando los antecedentes respecto del objeto de estudio, en específico partiendo de la reforma electoral del año 2014 en cuanto al tema de género, de la misma manera abordar la situación que se configura en la integración de organismos electorales jurisdiccionales del orden local, atendiendo sobre todo a la designación de magistrados y magistradas, para con ello determinar la complementación y mejora de procedimientos que permitan consolidar de forma equitativa la búsqueda y conquista de un mayor número de espacios de participación y presencia en la función pública electoral.

II. BREVIARIO HISTÓRICO Y ANTECEDENTES

La historia e integración de los organismos electorales jurisdiccionales parte de un desarrollo histórico que atiende a una separación de funciones respecto a la organización de procesos electorales, para ello, un elemento primordial lo constituyó la necesidad de contar con especialistas para el correcto desahogo de inconformidades una vez emitidos los resultados y obtenidos los ganadores de la contienda electoral, ello traería consigo abonar no sólo la confianza ciudadana hacia las instituciones encargadas de la vida democrática nacional, además dotaría de una mayor certeza y legalidad en el desarrollo de procedimientos electorales y protección de derechos políticos.

En un principio la conformación de organismos electorales jurisdiccionales tuvo origen a nivel federal, siendo a finales de la década de los ochenta con el surgimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral donde aparece una nueva etapa en la calificación de elecciones, posteriormente en el año 1990 dentro de los tópicos que formaron parte de la reforma electoral se encontró la transformación en su nombre por el de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, gozando de una estructura y atribuciones propias expresas en la ley electoral respectiva, en tanto que los tribunales electorales locales, fueron constituyéndose a la par de los organismos electorales administrativos durante el desarrollo de dicha década en las diversas entidades federativas del país.

En ese sentido los tribunales electorales tanto el federal incluyendo sus salas regionales, así como los estatales han cumplido con la tarea de dar

solución a las diversas controversias en materia electoral mediante la vía jurisdiccional, pasando por etapas de evolución en cuanto a la validez de elección y declaración de elegibilidad de candidatos,[2] con ello la salvaguarda y valoración del voto ciudadano se convirtió en el principal objetivo de los tribunales y sus integrantes, además perfeccionó el sistema de medios de defensa, conformando medios de impugnación donde se configuraban de manera detallada un catálogo de acciones contrarias al sano desarrollo de la jornada electoral, es decir, de ciertas nulidades mismas que establecían diversas causales debidamente establecidas.

Ahora bien, en cuanto al tema objeto de estudio referente a la integración de órganos electorales jurisdiccionales, se puede tomar como punto de partida la reforma electoral de 1986-1987, donde se contempla la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL), donde el Código Federal Electoral en su artículo 353 establecía su integración con siete magistrados numerarios y 2 supernumerarios, los que eran nombrados por el Congreso de la Unión durante el mes de mayo del año anterior a la elección, a propuesta de los partidos políticos.

Por lo que atiende a la reforma electoral de 1990, el Tribunal de lo Contencioso Electoral cambia su nombre por el de Tribunal Federal Electoral (TRIFE), el cual se integra por una sala central y cuatro salas regionales. En su artículo 268 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establecía que los magistrados serían designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de

[2] Ponce de León Armenta, Luis, *Derecho Electoral*, México, Porrúa, 2014, p.316

la República mediante una lista con dos candidatos para cada puesto a ocupar y observando para ello los requisitos del artículo 41 constitucional.

Por su parte, con la reforma electoral de 1996, se establece en el orden constitucional la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Los artículos 99 y 100 consideran la conformación tanto de la Sala Superior como Regionales, atendiendo a una integración mediante el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, considerando que en caso de receso sería la Suprema Corte quien emitiría la propuesta a fin de que la Comisión Permanente aprobara respectivamente, en el entendido de igual manera del cumplimiento con los requisitos de elegibilidad correspondientes. Dicha disposición sigue vigente en cuanto al proceso de nombramiento de magistrados electorales en la actualidad, únicamente con la reforma de que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de la Nación.

En tanto que en relación a las autoridades electorales jurisdiccionales en el plano local, fue al igual que las autoridades electorales administrativas en la década de los noventa cuando surgen a la vida pública, con el fin de fortalecer la organización, desarrollo y calificación de procesos electorales de las entidades federativas, dotadas de principios de autonomía, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad y certeza, estableciendo desde 1996 su respectiva regulación y reconocimiento jurídico desde el marco constitucional federal en el artículo 116, así como en las respectivas constituciones y leyes electorales de orden local.

Atendiendo a tales legislaciones locales, en su mayoría los magistrados electorales eran designados por el Poder Legislativo de la entidad federativa respectiva, con el debido cumplimiento de los requisitos para dicho encargo; fue a partir de la reforma electoral del año 2014, donde se establece y reforma que serán las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores quienes elijan a los magistrados, previa selección de perfiles en base al cumplimiento de requisitos de la emisión de una convocatoria pública y en base a los términos que la ley determine.

A lo anterior, debe considerarse que los requisitos para ser magistrado electoral tanto de índole federal como local, presentan ciertas similitudes y variaciones según las legislaturas y convocatorias que les atañen, mismos que deben de cubrirse por el aspirante e interesado a ocupar dicho cargo, entre ellos destacan la nacionalidad; el pleno ejercicio de derechos políticos; la edad; la antigüedad del título profesional; el grado de licenciado en Derecho; buena reputación; no haber tenido cargo directivo en partidos políticos, ni desempeñar cargos de elección popular; así como no ser ministro de culto. Pese a lo anteriormente considerado, tanto en los procesos de designación como en los requisitos, no se observa la promoción a la regla de paridad de género como un factor de importancia en la construcción de órganos electorales jurisdiccionales que tiendan a promover la igualdad entre sus miembros en dicha materia.

III. SITUACIÓN Y VALORACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN AL GÉNERO

Como se hizo mención, en la actualidad la integración de organismos jurisdiccionales locales comprende un tema pendiente de debatir, no en el plano de sus funciones, atribuciones y resoluciones, más bien en la observación y respeto en el equilibrio de género en la designación de sus titulares en cada una de sus ponencias, salas y tribunales según sea el caso, ello sin duda abonaría al incremento de la participación de ciudadanos expertos en la materia y que satisfacen los requisitos de ley a fin de tener autoridades en el ramo en mayor medida equilibradas en su conformación.

Dentro de la protección a los derechos político electorales amparados en las diversas legislaciones tanto de orden nacional como local, de manera particular en la interposición de un recurso en el ejercicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos, se encuentran elementos que constituyen derechos protegidos tal es el caso de votar, ser votado, asociación, información, petición, e igualmente el referente a integrar autoridades electorales; dicha disposición antecede desde la reforma electoral del año 2008, en particular en su inclusión en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación[3], artículo 79, donde establece que resultará procedente la impugnación de actos y resoluciones en el caso de considerarse que se afecta indebidamente su derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas.

En relación a ello existen antecedentes en cuanto a la presentación de juicios de protección con el objeto de revisar la debida integración de

[3] De la Mata Pizaña, Felipe, *Manual del Sistema de Protección de los Derechos Políticos*, México, Porrúa, 2012, p. 125.

autoridades electorales tanto de máxima dirección como desconcentrados ya sea en referencia a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en el plano nacional o estatal,[4] ello se sustenta a su vez en diversos procedimientos en relación a la integración de consejeros electorales tanto del extinto Instituto Federal Electoral como de organismos locales, resultando procedentes en algunos casos, cuya falta versó en la claridad de las etapas del procedimiento, la falta de alguna de ellas o su propia difusión, más no es el caso como denominador común las razones y argumentaciones en torno al género.

En ese sentido, la actual integración en torno al género en la ocupación y desempeño de magistraturas electorales en el plano de las entidades federativas comprende lo siguiente:

Tabla 1. Total de magistrados en razón de género

Total Magistrados	Total Magistradas
93	27

*Fuente: elaboración propia.

En atención a ello, se observa la falta de proporcionalidad en razón de género en la conformación de tribunales y salas electorales de índole local en la actualidad, lo que comprende una cifra que rebasa por un porcentaje elevado en cuanto a hombres y mujeres en dicho encargo público toda vez que de 93 magistrados sólo 29% equivale a las mujeres que ostentan dicho cargo, un poco más de una cuarta parte sólo correspondería a

[4] Ibídem, p. 127.

magistradas electorales designadas más allá de cumplir debidamente con los requisitos legales requeridos.

Tabla 2. Integración de tribunales electorales atendiendo al género

Entidad Federativa	Total Magistrados	Entidad Federativa	Total Magistrados
Aguascalientes	3 magistrados	Morelos	3 magistrados
Baja California	2 magistrados /1 magistrada	Nayarit	5 magistrados
Baja California Sur	3 magistrados	Nuevo León	3 magistrados
Campeche	2 magistrados/1 magistrada	Oaxaca	3 magistrados
Coahuila	3 magistrados	Puebla	3 magistrados
Colima	3 magistrados /2 magistradas	Querétaro	2 magistrados/1 magistrada
Chiapas	4 magistrados/1 magistrada	Quintana Roo	2 magistrados/1 magistrada
Chihuahua	5 magistrados	San Luis Potosí	2 magistrados/1 magistrada
D.F. (CDMX)	3 magistrados/2 magistradas	Sinaloa	2 magistrados/3 magistradas
Durango	2 magistrados/1 magistrada	Sonora	1 magistrado/2 magistradas
Estado de México	5 magistrados	Tabasco	2 magistrados/ 1 magistrada
Guanajuato	3 magistrados	Tamaulipas	1 magistrado / 3 magistradas
Guerrero	4 magistrados /1 magistrada	Tlaxcala	3 magistrados
Hidalgo	3 magistrados/2 magistradas	Veracruz	3 magistrados
Jalisco	4 magistrados /1 magistrada	Yucatán	2 magistrados/ 1 magistrada
Michoacán	5 magistrados	Zacatecas	3 magistrados/2 magistradas

*Fuente: elaboración propia.

La conformación de 93 magistrados y 27 magistradas comprende la integración de cada una de las entidades federativas, ello presenta datos donde existen organismos de los cuales no se registra una sola mujer en el cargo de magistradas, tal es el caso de catorce entidades federativas como: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz. Lo anterior es equivalente al 45% del total de las entidades federativas, en los casos donde existen tribunales de conformación mixta en relación al equivalente del 55% de las que contemplan únicamente hombres en su conformación.

Tabla 3. Tribunales electorales conformados por magistradas

Entidad Federativa	Total Magistrados	Entidad Federativa	Total Magistrados
Baja California	2 magistrados /1 magistrada	Querétaro	2 magistrados/1 magistrada
Campeche	2 magistrados/1 magistrada	Quintana Roo	2 magistrados/1 magistrada
Colima	3 magistrados /2 magistradas	San Luis Potosí	2 magistrados/1 magistrada
Chiapas	4 magistrados/1 magistrada	Sinaloa	2 magistrados/3 magistradas
D.F.	3 magistrados/2 magistradas	Sonora	1 magistrado/2 magistradas
Durango	2 magistrados/1 magistrada	Tabasco	2 magistrados/ 1 magistrada
Guerrero	4 magistrados /1 magistrada	Tamaulipas	1 magistrado / 3 magistradas
Hidalgo	3 magistrados/2 magistradas	Yucatán	2 magistrados/ 1 magistrada
Jalisco	4 magistrados /1 magistrada	Zacatecas	3 magistrados/2 magistradas

*Fuente: elaboración propia.

Por lo que atiende a tribunales electorales que consideran en su integración a mujeres magistradas suman un total de 18, de ellos el que presenta el mayor número de magistradas es Tamaulipas y Sinaloa cada uno de ellos con tres, en tanto que los estados de Colima, Hidalgo, Ciudad de

México, Sonora y Zacatecas cuentan con dos, finalmente Baja California, Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán, tienen una magistrada.

El apostar por lograr un equilibrio en razones de género en materia electoral y propiamente en el ámbito de las autoridades jurisdiccionales abona por la gobernabilidad democrática e integridad electoral,[5] lo que impacta en procedimientos con mayor credibilidad, confianza, rigor y consistencia en cuanto a las instituciones, sus prácticas y funciones que desarrollan, con ello no sólo se compromete a una mayor profesionalización por género además se refresca y fortalece el sistema jurisdiccional e impugnativo en la materia.

Ello lleva a reflexionar que si bien hoy en día existen avances con políticas robustecidas en torno al tema de la ocupación de cargos públicos relacionados con la democracia por parte de mujeres, falta aún por erradicar ciertas prácticas que bien pueden considerarse como discriminatorias en la búsqueda de un orden democrático estable.[6] En ese sentido, la conformación debida de medidas que logren proteger y velar por una auténtica representación en la materia va más allá de la celebración de protocolos y documentos tanto de índole nacional e internacional, radicando principalmente en la conciencia colectiva reflejada en el espíritu de la legislación en su tarea de igualdad de oportunidades y justicia.

[5] Olivos Campus, José René, *Ciencia Política*, México, Porrúa, 2017, p. 185.
[6] Zovatto, Daniel, *Democracia y Gobernabilidad en América Latina*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011, p.45.

IV. FUTURO E INTEGRACIÓN NORMATIVA.

La lucha por la igualdad de género ha tomado diversos cauces permitiendo sortear batallas y desarrollar procesos que en la actualidad implican necesariamente una mayor observancia y cuidado en la democratización y racionalización de las diversas estructuras políticas.[7] La toma de medidas y propuestas conjuntas han logrado potenciar el ejercicio de derechos humanos en torno al tema y por consiguiente tomar en consideración a los derechos político electorales como parte de esa causa en cuanto a la importancia de la participación y representatividad de la mujer en el espacio público y político.

Como se ha hecho mención, si bien en las reformas constitucionales del año 2014, se estableció cierto grado de paridad de género en cuanto a la postulación de candidatos, así como en la integración de consejeros electorales de los organismos públicos locales, la discriminación en la ocupación de cargos públicos para el ejercicio de funciones electorales sigue vigente derivando así en prácticas informalmente legitimadas,[8] lo que da sustento a replantear la necesidad de que la norma debe garantizar la plena y no limitada participación en dichas funciones, superando cualquier tipo de desigualdad relacionada con procesos electorales y su desarrollo en sus etapas y actores que lo conforman.

Es importante destacar que existen disposiciones que coadyuvan e impulsan la dimensión normativa y de participación en cuanto a sus contenidos, ejemplo de ello a nivel nacional constituye el Protocolo para

[7] Serret, Estela, *Género y Democracia*, Instituto Federal Electoral, México, 2008, p. 35.
[8] Hernández García, Ma. Aide, *Democracia y Paridad en México*, México, 2016, Porrúa p.20.

Atender la Violencia Política contra las Mujeres,[9] derivado de la Comisión Nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, cuyo principal objetivo radica en combatir los diversos obstáculos y barreras que pueden encontrarse para el ejercicio de sus derechos político-electorales. Tal resulta el caso de aquellas acciones y omisiones que pretendan menoscabar o anular el reconocimiento inherente al ejercicio de un cargo público, aplicable a su vez en la interferencia y obstaculización de las tareas de los funcionarios electorales.

Por lo que respecta al plano internacional, puede citarse la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,[10] cuyo eje principal radica de igual manera en el sentido de velar por el respeto a la participación de las mujeres comprendiendo el caso de la ocupación de cargos públicos y el ejercicio de funciones en las mismas condiciones que los hombres, haciendo partícipes de ello a los Estados con el fin de erradicar la discriminación y garantizar las condiciones adecuadas de participación.

Pese a tales esfuerzos, la realidad presente en México es todavía adversa y sigue conservando diversos desafíos para lograr cumplir con los objetivos propuestos, en atención a lo cual necesariamente debe trabajarse en la atención de los siguientes elementos:

---

[9] Toma como referencia la Sexta Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, en donde se adoptó la "Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres" del 15 de octubre de 2015.

[10] Documento adoptado por la ONU el 18 de diciembre de 1979 y suscrito por México el 17 de julio de 1980.

- Fomentar una mayor atención en cuanto a los diferentes tipos de necesidades de los diversos grupos que integran las mujeres, siendo uno de ellos los referentes a la participación y representación política, a fin de lograr incidir de manera positiva en el ejercicio del poder y la igualdad cultural dentro del desarrollo del estado democrático.

- Trabajar en el perfeccionamiento de mecanismos y procedimientos que fomenten la mayor inclusión de las mujeres en la vida pública del país, atendiendo a los diversos niveles de gobierno, ello a fin de elevar el equilibrio en la ocupación de espacios y por tanto una cultura de mayor respeto y menor subordinación respecto a los cargos que ocupen como el trabajo que desempeñen reflejado en diversos actos y resoluciones con la misma validez y respeto como es el caso de los hombres.

- La observancia y consideración oportuna de protocolos y recomendaciones de los instrumentos internacionales, mismos que permitan atender elementos de una mejor representación de las mujeres en el sector político; así como en el plano nacional por apostar la construcción y mejora de reformas en el sistema electoral que permitan salvaguardar sus derechos en la designación equitativa de cargos como autoridades electorales.

- Promover una mayor cultura de equidad de género, integración y participación igualitaria en el desarrollo de las mujeres para la promoción y designación al frente de cargos políticos, lo que permita fomentar entre los diversos actores sociales y grupos organizados la formulación de políticas públicas responsables a fin de priorizar el desarrollo del tema.

V. CONCLUSIÓN

En el ejercicio de la función electoral resulta apremiante designar condiciones de igualdad y equidad dentro del desarrollo de cada uno de sus campos de aplicación, el caso del género resulta en este sentido uno de los temas que han sido prioritarios en el adecuado cumplimiento de fines democráticos y protección de derechos de los ciudadanos, ello se ha reflejado en las diversas reformas que han ido desde el propio reconocimiento del sufragio, hasta la obligación de integrar listas equilibradas en cuanto a hombres y mujeres en la conformación y postulación de cuerpos legislativos de representación.

El plano de la valoración actual permite ver la realidad del asunto, donde si bien se han integrado diversos componentes para garantizar y promover la igualdad de género más allá de los partidos políticos, es decir también en la conformación de autoridades electorales, para el caso de los organismos jurisdiccionales la situación deja aún mucho por hacer, toda vez que al no contar con un soporte normativo que exija en el procedimiento de designación de tales autoridades la obligación del equilibrio de género, los tribunales siguen siendo conformados hoy en día

en su mayoría por magistrados, dejando de lado perfiles profesionales de gran valor y formación profesional para el caso de las mujeres.

Finalmente, el reto que trae consigo la plena observancia y cumplimiento en la búsqueda por la igualdad de género para el presente caso de análisis, desprende como conclusión principal el hecho de que mientas en un estado democrático nacional cuya prioridad es la vanguardia normativa en el sentido de contar con medios de impugnación, instancias, figuras de participación, procedimientos de acompañamiento y observación electoral, todos o en su mayoría de primer nivel, sin embrago, en tanto no se logre garantizar el acceso igualitario entre hombres y mujeres dentro de los lugares destinados para la función de la autoridad electoral, estaremos todavía pasando por un sistema democrático mermado y trunco en cuanto al pleno reconocimiento de derechos político-electorales y sus garantías.

BIBLIOGRAFÍA

De la Mata Pizaña, Felipe, *Manual del Sistema de Protección de los Derechos Políticos*, México, Porrúa, 2012.

Hernández García, Ma. Aide, *Democracia y Paridad en México*, México,Porrúa, 2016.

Olivos Campus, José René, *Ciencia Política*, México, Porrúa, 2017.

Ponce de León Armenta, Luis, *Derecho Electoral,* México, Porrúa, 2014.

Serret, Estela, *Género y Democracia,* México, Instituto Federal Electoral, 2008.

Zovatto, Daniel, *Democracia y Gobernabilidad en América Latina*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011.

CONSEJEROS ELECTORALES DEL CEEPAC

LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO ELECTORAL

DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

ZELANDIA BÓRQUEZ ESTRADA
CONSEJERA ELECTORAL

MARCO IVÁN VARGAS CUELLAR
CONSEJERO ELECTORAL

EDMUNDO FUENTES CASTRO
CONSEJERO ELECTORAL

PARIDAD: PERSPECTIVAS DEL CONTEXTO PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.

Dirección de Comunicación Electoral
L.C.C. Ruth Ramírez Torres

Diseño y Edición:
L.D.G. Judith E. Arellano Vázquez.

Revisión:
L.C.C. Juan Manuel Ramírez García

Ilustraciones:
L.D.G. Yamileth Meza

ISBN Obra Completa: 978-607-96401-0-1
ISBN: 978-607-96401-7-0

Edición: 2017-2018

Tiraje:2000

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Sierra Leona No. 555 Lomas 3a. Secc.
C.P. 78 216 San Luis Potosí, S.L.P.
Tels. (444) 8 33 24 70 y 102 71 01 al 10
www.ceepacslp.org.mx